

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00323 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Héctor Hugo Alzate Cardona y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 16 de febrero de 2023 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Dilan Andrey Camacho Mejía y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados por la no atención oportuna en salud del SV Héctor Hugo Alzate Cardona, quien en julio de 2019 cuando se encontraba adscrito a la Unidad Fuerza de Despliegue Rápido FUDRA 1 en La Macarena, Meta, comenzó a sentir un dolor de progresiva intensidad en la pierna derecha, con posterior diagnóstico de osteomielitis en grado severo que terminó desencadenando en una panosteomielitis de tibia derecha y consecuencias cardiacas (Doc. No. 9, expediente digital).

La parte demandada fue debidamente notificada y guardó silencio en el término para contestar la demanda. El 1 de marzo de 2023 se surtió la notificación mediante mensaje de datos enviado al buzón de la entidad demandada, el término (2+30 días) venció el 24 de abril de 2023 (Docs. Nos. 13 y 16, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 10 de octubre de 2022 de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, págs. 9-12, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **5 de septiembre de 2023** a las **2:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifeseize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** cmapabogadosespecialistas@gmail.com;

**Parte demandada:** notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Se **INSTA** al **Ejército Nacional** para que, (i) dentro del término de **5 días**, designe un profesional del derecho que lo represente en este medio de control (ii) allegue la transcripción completa y clara de la Historia Clínica del señor Héctor Hugo Alzate Cardona, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, so pena de la sanción prevista en el artículo 175 parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223009d17f8ab822ad5cc67a5aa0d3f52646a1974a7c91bf5c5cf91de72a6a1d**

Documento generado en 23/06/2023 07:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**